	Retribución	
	* Anual — Pesetas	Mensual — Pesetas
Subgrupo 2. Oficial Administrativo		
Senior	20.583,78	1.470,27
Medio	18.379,20	1.312,80
Entrada	16.579,22	1.184,23
Grupo 8. Oficios Varios		
Subgrupo 1. Oficial de Oficio		
Senior	20.179,04	1.441,36
Medio	18.831,26	1.345,09
Entrada	16.752,96	1.196,64

* La retribución anual incluye doce pagas mensuales ordinarias y dos extraordinarias.

La Representación de los Trabajadores y de la Dirección de la Empresa firman el presente texto del IV Convenio Colectivo de Telefónica Móviles España, S.A. en prueba de conformidad y para la debida constancia.

16904 *ORDEN TAS/3117/2004, de 6 de septiembre, por la que registra la Fundación «07» San Roque Municipio Solidario, como fundación de cooperación para el desarrollo y de integración social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación «07» San Roque Municipio Solidario.

Vista la escritura de constitución de la Fundación «07» San Roque Municipio Solidario, instituida en San Roque (Cádiz).

Antecedentes de hecho

Primero.—Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo.—La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de San Roque (Cádiz), Don Rodrigo Fernández-Madrid Molina, el 14 de mayo de 2003, con el número 1.130 de su protocolo, complementada por otra otorgada ante el mismo Notario de San Roque, el 7 de octubre de 2003, con el número 2.416 de orden de su protocolo, por don Bartolomé Moya Marín, don Alberto Fernández-Martos Machado, don Luis Ángel Ortega León, don Francisco Javier Mena de Mira y don Juan Gómez Macías. Asimismo, mediante escritura otorgada ante el citado Notario de San Roque, el 25 de junio de 2004, con el número 1.662 de su orden de protocolo, el Patronato eleva a público el acuerdo de modificar los Estatutos de la Fundación, cuyo nuevo texto consta en la certificación incorporada a la escritura

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil euros, aportados por los fundadores don Bartolomé Moya Marín, don Alberto Fernández-Martos Machado, don Luis Ángel Ortega León, y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Alberto Fernández-Martos Machado.

Vicepresidente 1.º: Don Bartolomé Moya Marín.

Vicepresidente 2.º: Don José Emilio Galiardo Cano.

Secretario: Don José María Cano Molina.

Vocales: Don Luis Ángel Ortega León, don Francisco Javier Mena de Mira, don Juan Antonio Gómez Macías, don Miguel Alberto Díaz Gil, don Ángel Gavino Criado, don Juan Bernal Rodríguez y don Francisco González Deleito Domínguez.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 2 de los Estatutos, radica en la calle Constitución, número 22, de San Roque (Cádiz).

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el párrafo primero del artículo 3 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«La Fundación tendrá por objeto la ayuda al tercer mundo y a los países en vías de desarrollo, así como la satisfacción de las necesidades de integración social y laboral de los inmigrantes en particular y de los ciudadanos en general, y especialmente de aquellos en situación de marginación y desempleo. El objetivo básico es la lucha contra el subdesarrollo y por la integración social y cultural de los ciudadanos de los países del tercer mundo y de nuestro municipio, promoviendo un desarrollo sostenible, respetuoso con el medio ambiente.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación «07» San Roque Municipio Solidario, instituida en San Roque (Cádiz), cuyos fines de interés general son predominantemente de cooperación para el desarrollo y de integración social.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 11/0283.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de septiembre de 2004.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárce García.

16905 *ORDEN TAS/3118/2004, de 6 de septiembre, por la que registra la Fundación Fundatrium, como fundación de fomento de la economía social y se procede a su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales.*

Por Orden Ministerial se clasifica y registra la Fundación Fundatrium.

Vista la escritura de constitución de la Fundación Fundatrium, instituida en Madrid.

Antecedentes de hecho

Primero: Por el Patronato de la Fundación fue solicitada la inscripción de la Institución en el Registro de Fundaciones.

Segundo: La Fundación fue constituida mediante escritura pública, otorgada ante el Notario de Segovia, Don Manuel Álvarez García, el 10 de junio de 2004, con el número 532 de su protocolo, por don Mario Latorre Badia, doña Dolores Torres Tomas, doña María Henar Purificación Serrano Sánchez, don Manuel Sebastián Pajón de la Cruz, don Fernando Latorre Torres, don Carlos-Enrique Agell Magriña, don Manuel Fernández Maíquez, don Mario Latorre Torres, don César Caudevilla Navaz y don Francisco Borras Giral.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación es de treinta mil cinco euros con seis centimos, de los cuales quince mil dos euros con cincuenta y tres centimos han sido aportados por los fundadores y depositados en una entidad bancaria a nombre de la Fundación. Los quince mil dos euros con cincuenta y tres centimos restantes serán aportados en un plazo no superior a cinco años, contados desde el otorgamiento de la citada escritura.

Cuarto.—El Patronato de la Fundación esta constituido por los siguientes miembros, con aceptación de sus cargos:

Presidente: Don Mario Latorre Badia.

Vicepresidente 1.º: Doña María Henar Purificación Serrano Sánchez.

Vicepresidente 2.º: Don Mario Latorre Torres.

Secretario: Don Manuel Sebastián Pajón de la Cruz.

Vocales: Doña Dolores torres Tomás, don Fernando Latorre Torres, Don Carlos-Enrique Agell Magriña, don Manuel Fernández Maíquez, don César Caudevilla Navaz y don Francisco Borras Giral.

Quinto.—El domicilio de la entidad, según consta en el artículo 4 de los Estatutos, radica en la calle Corazón de María, número 7, 1.º C, 28002 Madrid.

Sexto.—El objeto de la Fundación queda determinado en el artículo 6 de los Estatutos, en la forma siguiente:

«Los fines de interés general de la Fundación son:

Promover la formación ocupacional y continua de los trabajadores, en especial de los desempleados de larga duración, así como los de baja cualificación.

La mejora de la prevención de riesgos laborales y las condiciones de trabajo.

Promover la profesionalización de las empresas, en especial las pequeñas y medianas empresas.»

Séptimo.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación, queda recogido en los Estatutos por los que se rige, constando expresamente el carácter gratuito de los cargos del Patronato, estando obligado, dicho órgano de gobierno, a la presentación de las cuentas y del plan de actuación anuales ante el Protectorado.

Vistos la Constitución Española, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre; y los Reales Decretos 553/2004, de 17 de abril, 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio.

Fundamentos de Derecho

Primero.—A la Administración General del Estado-Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales le corresponde el ejercicio del Protectorado del Gobierno sobre las fundaciones de asistencia social, respecto de aquellas de competencia estatal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 y disposición transitoria tercera de la Ley 50/2002, 26 de diciembre, de Fundaciones, en relación con el Real Decreto 553/2004, de 17 de abril, por el que se reestructuran los Departamentos Ministeriales (artículo 9), y con los Reales Decretos 562/2004, de 19 de abril y 1600/2004, de 2 de julio, por los que se aprueba y desarrolla, respectivamente, la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad es competente para resolver el presente expediente, en virtud de la Disposición adicional sexta del Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, en relación con la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1996, sobre delegación del ejercicio de competencias en los órganos administrativos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (B.O.E. del día 27 de mayo), corregida por la Orden Ministerial de 25 de junio de 1996 (B.O.E. del día 27 de junio) y modificada, entre otras, por Orden de 15 de marzo de 2001 (B.O.E. del día 29 de marzo) y por la Orden de 3 de febrero de 2003 (B.O.E. de 5 de febrero).

Segundo.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en sus artículos 34 y 35, establece que son funciones del Protectorado, entre otras, velar por el correcto ejercicio del derecho de fundación y por la legalidad de la constitución y funcionamiento de las fundaciones, así como informar, con carácter preceptivo y vinculante para el Registro de Fundaciones, sobre la idoneidad de los fines y sobre la suficiencia dotacional de las fundaciones que se encuentren en proceso de constitución.

Tercero.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos en los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Cuarto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, en su artículo 36, establece que existirá un Registro de Fundaciones de competencia estatal dependiente del Ministerio de Justicia, en el que se inscribirán los actos relativos a las fundaciones que desarrollen su actividad en todo el territorio del Estado o principalmente en el territorio de más de una Comunidad Autónoma. La estructura y funcionamiento del citado Registro se determinarán reglamentariamente. Asimismo, la disposición transitoria cuarta de dicha Ley, establece que, en tanto no entre en funcionamiento el Registro de Fundaciones a que se refiere el citado artículo, subsistirán los Registros de Fundaciones actualmente existentes.

Quinto.—La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, establece que se inscribirán en el Registro, entre otros actos, la constitución de la fundación, el nombramiento, revocación, sustitución, suspensión y cese, por cualquier causa, de los miembros del patronato y otros órganos creados por los Estatutos, y las delegaciones y apoderamientos generales concedidos por el patronato y la extinción de estos cargos.

Sexto.—La Fundación persigue fines de interés general, conforme al artículo 3 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Séptimo.—La dotación de la Fundación, descrita en el antecedente de hecho tercero de la presente Orden, se considera inicialmente suficiente para el cumplimiento de sus fines.

Por cuanto antecede, esta Secretaría de Estado, visto el informe del Abogado del Estado en el Departamento, ha dispuesto:

Primero.—Clasificar a la Fundación Fundatrium, instituida en Madrid, cuyos fines de interés general son predominantemente de fomento de la economía social.

Segundo: Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones Asistenciales, bajo el número 28/1.324.

Tercero.—Inscribir en el Registro de Fundaciones el nombramiento de los miembros del Patronato, relacionados en el antecedente de hecho cuarto de la presente Orden, así como su aceptación de cargo.

Cuarto.—Que de esta Orden se den los traslados reglamentarios.

Madrid, 6 de septiembre de 2004.—P. D. (Orden de 15 de marzo de 2001), la Secretaria de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad, María Amparo Valcárce García.